

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 17 de 2023, a despacho del señor Juez el presente expediente digital, informándole que el apoderado del demandante Juan Diego Giraldo Ortiz, allega memorial solicitando se incluya un activo en el presente Proceso de Partición Adicional; posteriormente el mismo apoderado del demandante solicita envío del link del expediente digital. Finalmente, la apoderada del demandado José David Giraldo Ortiz, solicita se dé continuación al proceso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso:	Partición Adicional en Sucesión
	LIMENIA ORTIZ LLANOS
Demandante:	Juan Diego Giraldo Ortiz
Demandado:	José David Giraldo Ortiz
Radicación No.	760013110008-2022-00088-00

Auto Interlocutorio No. 0242

Santiago de Cali, febrero 20 del año dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial del demandante Juan Diego Giraldo Ortiz, allega memorial en el cual solicita se incluya en la presente Partición Adicional de la Sucesión, el 25% de una bien inmueble propiedad de la causante Limenia Ortiz Llanos, adicional a los dineros relacionados en la demanda del Fondo de Pensiones Porvenir.

Revisado el expediente se observa que notificado el heredero José David Giraldo Ortiz, se pronunció frente a la demanda allegando la sentencia probatoria de la partición que adjudica el derecho relacionado por su hermano Juan Diego Giraldo Ortiz, sin proponer objeciones.

Así mismo se observa que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-117189 fue asignado a la causante en un 25% del derecho de propiedad en un valor de \$53.816.250 según se constata de la partición aprobada mediante sentencia No. 176 del 30 de septiembre de 2014 emitida por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Por lo anterior y para continuar con el trámite señalado en el artículo 518 del CGP, esto es, decretar la partición de los bienes adicionales, y encontrando que los apoderados de los herederos no cuentan con facultades expresas para *realizar la partición*; se requerirá para tal fin.

Finalmente, de la solicitud del apoderado de la parte demandante, solicitando el link del proceso, se dará trámite inmediato, enviando el link del proceso a la dirección electrónica del apoderado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los herederos interesados en el presente proceso liquidatario para que faculten a sus apoderados para **REALIZAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN** a efectos de continuar con el trámite dispuesto en el artículo 518 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del link del expediente digital a la dirección electrónica del apoderado del demandante Dr. Carlos Alberto Pachón Díaz, capachond@yahoo.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.**

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41324c065d654e798c5249b358687d8bd377ddfd1e8c38c4b5433a501b107752**

Documento generado en 20/02/2023 12:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>